

SENTENCIA

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE MADRID (SECC. 8ª) NEGANDO ATRIBUCIONES A LOS INGENIEROS TÉCNICOS PARA SUSCRIBIR ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN PROYECTOS DE OBRAS DEL GRUPO A (LOE)

Se nos da traslado desde el Consejo General, por su interés, de **Sentencia** de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del **Tribunal Superior de Justicia de Madrid** (Secc. 8ª) de **30 de junio de 2010** (rec. 448/2009), en materia de seguridad y salud laboral en obras del grupo a) del art. 2.1 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE).

La Sala **desestima** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales contra el Acuerdo del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, de denegación de visado de proyectos de edificaciones del grupo a) del art. 2.1 LOE, en los que el

Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud no esté suscrito por Arquitecto o Arquitecto Técnico, que declara conforme a Derecho.

La Sentencia resulta también aplicable a la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, por cuanto se fundamenta (FF. JJ. Segundo y Tercero) en otras resoluciones judiciales que expresamente declaran que esta función está reservada a Arquitectos y a Arquitectos Técnicos en las obras de edificación antes citadas y por interpretar la Disposición Adicional Cuarta LOE en la que se regula también esta actuación profesional.

B.1.05/2010